



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-00463** 00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago en razón a la inexigibilidad del título valor báculo de la acción coercitiva invocada.

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (Pagaré No. 12), se avizora que la obligación en él incorporada no cumple los requisitos atinentes a la claridad y a la exigibilidad, en tanto que la carta de instrucciones indica "... c.) En cuanto al vencimiento del pagaré MARVAL S.A., (7) deberá colocarle el día en que lo llene o complete...", empero en el pagaré base de ejecución indica como plazo "... en el término de 6 meses..." sin que se informe desde cuándo empieza a correr dicho término, si son meses consecutivos o no, el valor de cada cuota, etc, por lo que podría ser que aquellos meses aún no han acontecido, lo que, de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento desde ya.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **MARVAL S.A.**, en contra de **RICARDO ALBERTO ESPINOSA CETAR Y LUZ ESTELLA PULGARÍN PUERTA**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 021 de hoy
24 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78033722d8d9181c558d6f0e08feeaf23d0914fcd4c43ddfa658a69767c659b4**

Documento generado en 21/03/2023 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>